

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año III

Miércoles, 23 de Octubre de 1.985

Número 128

### SUMARIO

#### II. AUTORIDADES Y PERSONAL Nombramientos, situaciones e incidencias

	Pág.	Pág.
<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		
Orden de 18 de octubre de 1985, por la que se nombran Registradores de la Propiedad.	2142	

#### III. OTRAS DISPOSICIONES

<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA</b>		<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>	
Orden de 14 de octubre de 1985 por la que se anuncia concurso para la realización de trabajos de colaboración en estadísticas agrarias.	2143	Corrección de errores de la Orden de 31 de julio de 1985 por la que se constituyen y modifican Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar de la Provincia de Las Palmas.	2143
<b>CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES</b>		Orden de 14 de octubre de 1985 por la que se autoriza definitivamente al Centro Docente privado de Preescolar denominado «El Alba» de Santa Cruz de Tenerife.	2144
Orden de 23 de septiembre de 1985 por la que se modifica la Orden de 23 de mayo de 1985, por la que se regula el régimen de subvenciones a Asociaciones y Organizaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud.	2143	Orden de 14 de octubre de 1985 por la que se concede el cambio de titularidad del Centro Docente Privado «Paidía» de Las Palmas de Gran Canaria.	2144

#### IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

##### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Conflicto positivo de competencia número 791/1985, planteado por el Gobierno, en relación con los artículos 1º y 2º y el anexo de la Orden de 26 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

2145

##### MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Resolución de 30 de septiembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre coordinación de la asistencia sanitaria en esa Comunidad Autónoma.

2145

Pág.

Pág.

**VI. ANUNCIOS**  
**Subastas y concursos de obras,**  
**suministros y servicios públicos**

**CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES**

Orden de 17 de septiembre por la que se adjudican las obras de restauración de la primera fase B de la Iglesia Santiago Apóstol de Los Realejos (Tenerife).

2147

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS**

Orden de 4 de octubre de 1985 por la que se adjudica la contratación de las obras de «Mejora local. Instalación de barrera de seguridad Autopista TF-5, de Santa Cruz de Tenerife a la Orotaiva, p.k. 9.450 al 12.800».

2147



**BOLETIN OFICIAL  
 DE LA  
 COMUNIDAD AUTONOMA  
 DE CANARIAS**

Deposito Legal TF-37/1983  
 Edita/Servicio de Publicaciones  
 Secretaria General Técnica/Consejería de la Presidencia

Dirección:  
 C/ La Manna 7, 1º  
 Edificio Hamilton (922) 241596  
 38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:  
 Imprenta Bonnet  
 C/ San Francisco, 47. (922) 282610  
 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:  
 Edificio Administrativo de Usos Múltiples.  
 C/ Arrieta, s/n.  
 Tfno.: (928) 364144  
 35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:  
 Periodo anual: 5.000 Ptas.  
 Semestre: 3.000 Ptas.  
 Trimestre: 1.750 Ptas.  
 Precio ejemplar: 50 Ptas.

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL**  
**Nombramientos, situaciones**  
**e incidencias**

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

**984** *ORDEN de 18 de octubre de 1985, por la que se nombran Registradores de la Propiedad.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria y 513 de su reglamento y con arreglo a los resultados del concurso ordinario convocado por Resolución de 3 de septiembre de 1985 de la Dirección General de los Registros y del Notariado y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 6.k del Decreto 90/85, de 1 de abril, de reestructuración de la Administración Autónoma,

Vengo en nombrar Registradores de la Propiedad a:

	<b>Número</b>	<b>Destino</b>
D. OCTAVIO LINARES - RIVAS LA LAGUNA	444	S/C DE TENERIFE
D. JESUS MARIA BENAVIDES ALMELA	513	S. CRISTOBAL DE LA LAGUNA n° 2
D. JOAQUIN LUACES JIMENEZ - ALFARO	580	TELDE n° 1
D. EDUARDO DE LA BARRERA ARRIOLA	584	LAS PALMAS n° 4
D. MIGUEL PEÑA ROMERO	660	TELDE n° 2

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,  
 Manuel Alvarez de la Rosa.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**985** *ORDEN de 14 de octubre de 1985 por la que se anuncia Concurso para la realización de trabajos de colaboración en estadísticas agrarias.*

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias anuncia concurso, entre las Entidades, Empresas y Profesionales relacionados con la producción y comercialización del sector agrario, para la realización de trabajos de colaboración en estadística agraria, según la Orden del Ministerio de Agricultura, del 24 de julio de 1980.

Las Bases de dichos trabajos figuran expuestas en los tablones de anuncios de la mencionada Consejería: Planta 6ª del Edificio de Servicios Múltiples, Calle de La Marina, 26, de Santa Cruz de Tenerife; y Planta 4ª del Edificio de Usos Múltiples, Calle Arrieta, s/n. de Las Palmas de Gran Canaria.

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y PESCA,  
José Manuel Hernández Abreu

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

**986** *ORDEN de 23 de septiembre de 1985, por la que se modifica la Orden de 23 de mayo de 1985, por la que se regula el régimen de subvenciones a Asociaciones y Organizaciones Juveniles y Entidades prestadoras de Servicios a la Juventud.*

Con el fin de ampliar las posibilidades de la juventud para acceder a las subvenciones reguladas en la Orden de 23 de mayo (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias 92 de 31 de julio de 1985), se estima conveniente modificar el artículo cuarto de la misma, en el sentido de incluir, como sujetos que pueden solicitar subvenciones, a los grupos de jóvenes que se reúnan ocasionalmente para realizar una actividad concreta y que estén avalados por una organización o asociación juvenil constituida legalmente o por una entidad prestadora de servicios a la juventud.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente:

#### DISPONGO

**Artículo uno.**— Se modifica el artículo cuarto de la Orden de 23 de mayo de 1985 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias 92 de 31 de julio de 1985), el cual queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo cuarto.— Podrán solicitar subvenciones:

A) Las Organizaciones y Asociaciones Juveniles que estén legalmente constituidas y se encuentren registradas en la Dirección General de Cultura.

B) Las Entidades prestadoras de Servicios a la Juventud legalmente establecidas y censadas en la Dirección General de Cultura que, careciendo de interés lucrativo, realicen actividades a favor de la Juventud con criterios formativos y de participación.

C) Los grupos de jóvenes que se reúnan ocasionalmente para realizar una actividad concreta y que estén avalados por una organización o asociación juvenil constituida legalmente o por una entidad prestadora de servicios a la juventud.»

**Artículo dos.**— Se concede un nuevo plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de la presente orden, para la presentación de solicitudes de subvención que tengan por objeto programas de actividades a realizar en el segundo semestre de 1985.

**Artículo tres.**— Podrán acogerse al régimen previsto en esta orden y en la 23 de mayo de 1985, las solicitudes de subvención presentadas con anterioridad al día 31 de julio de 1985.

#### DISPOSICION FINAL

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de septiembre de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA  
Y DEPORTES,  
Felipe Pérez Moreno

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

**987** *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1985, por la que se constituyen y modifican Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar de la Provincia de Las Palmas.*

Advertidos errores en la referida Orden publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias n° 98 de 14 de agosto, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Pág. 1846: 2ª columna, línea 55 donde dice:

REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.

debe decir:

REGIMEN DE PROVISION: Especial.

**988** *ORDEN de 14 de octubre de 1985 por la que se autoriza definitivamente al Centro Docente privado de Preescolar denominado «El Alba» de Santa Cruz de Tenerife.*

Examinado el expediente instruido por Dª MARIA ANDREA GARCIA MARTIN, titular del Centro Docente privado de Preescolar «EL ALBA», sito en la Avenida de Venezuela n° 4 de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento como Centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y s.s. del Decreto 1855/1974 de 7 de junio.

RESULTANDO que el expediente de autorización definitiva ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Territorial correspondiente y favorablemente informado por la Inspección de Educación Básica y por la Unidad Técnica de Construcciones.

VISTOS la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (B.O.E. de 6 de agosto), el Decreto 1855/1974 de 7 de junio (B.O.E. de 10 de julio), la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (B.O.E. de 2 de mayo), la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (B.O.E. de 2 de junio), Decreto 2091/1983 de 28 de julio (B.O.C.A.C. de 20 de septiembre) y demás disposiciones complementarias.

CONSIDERANDO que el Centro Docente privado a que se refiere la presente Orden reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en la zona del centro en ese nivel educativo.

Esta Consejería HA RESUELTO:

Conceder AUTORIZACION DEFINITIVA, para la apertura y funcionamiento al Centro Docente privado de Preescolar «EL ALBA» de Santa Cruz de Tenerife, para una unidad y 27 puestos escolares.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano

**989** *ORDEN de 14 de octubre de 1985 por la que se concede el cambio de titularidad del Centro Docente privado «Paidía» de Las Palmas de Gran Canaria.*

VISTO el expediente incoado a instancia de Dª EVELIA MEDINA DEL PINO, relativo al cambio de titularidad del Centro docente privado denominado «PAIDIA» sito en la calle Dr. García Castillo, 7, de Las Palmas de Gran Canaria, al amparo de la Ley General de Educación, el Decreto 1855/1974 de 7 de junio y demás disposiciones complementarias.

RESULTANDO que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas que emite su preceptivo informe en sentido favorable.

RESULTANDO que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros de la Dirección General de Ordenación Educativa y en el Registro Especial de Centros aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro docente privado «PAIDIA» a favor de «PAIDIA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA».

RESULTANDO que mediante escritura pública de Cesión Gratuita de Derechos otorgada ante el Notario del Il. Colegio de Las Palmas D. VICENTE ROJAS MATEOS, con el número 2.227 de su protocolo, PAIDIA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA cede y transmite a título gratuito todos los derechos derivados de la autorización y de la clasificación y transformación del citado Centro a TASIRI SOCIEDAD ANONIMA LABORAL.

RESULTANDO que el referido Centro docente tiene la correspondiente autorización para impartir la enseñanza.

VISTOS la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974 de 7 de junio (B.O.E. de 10 de julio), la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (B.O.E. de 2 de mayo), la Ley Orgánica 5/1980 de 19 de junio (B.O.E. de 27 de julio), el Real Decreto 2.091/1983 de 28 de julio (B.O.C.A.C. de 20 de septiembre) y demás disposiciones complementarias.

CONSIDERANDO que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería HA RESUELTO CONCEDER el cambio de titularidad del Centro docente privado denominado «PAIDIA» que en lo sucesivo ostentará «TASIRI SOCIEDAD ANONIMA LABORAL» y que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obliga-

ciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, así como aquellos que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano

#### IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

##### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**990** *CONFLICTO positivo de competencia número 791/1985, planteado por el Gobierno, en relación con los artículos 1° y 2° y el anexo de la Orden de 26 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias (B.O.E. 14 de septiembre de 1985).*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de agosto actual, ha admitido a trámite el conflicto de competencia número 791/1985, planteado por el Gobierno, en relación con los artículos 1° y 2° y el anexo de la Orden de 26 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, por la que se establecen normas sobre provisión de plazas en la Comunidad Autónoma de Canarias, por el sistema de ingreso directo entre graduados procedentes de la undécima promoción del Plan Experimental de 1971, en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 16 de agosto corriente, fecha de la formalización del conflicto, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados artículos 1° y 2° y el Anexo de la Orden de 26 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 28 de agosto de 1985.- El Presidente, Francisco Rubio Llorente.- Firmado y rubricado.

##### MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**991** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre coordinación de la asistencia sanitaria en esa Comunidad Autónoma (B.O.E. de 7 de octubre de 1985).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autónoma, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre coordinación de la asistencia sanitaria en esa Comunidad Autónoma, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.- El Secretario General Técnico, Diego Chacón Ortíz.

##### A N E X O

CONVENIO ENTRE EL EXCELENTISIMO SEÑOR MINISTRO DE SANIDAD Y CONSUMO Y EL EXCELENTISIMO SEÑOR CONSEJERO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, SOBRE COORDINACION DE LA ASISTENCIA SANITARIA DE ESA COMUNIDAD AUTONOMA.

En Madrid, a 3 de septiembre de 1985; reunidos el excelentísimo señor don Ernest Lluch Martín, Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor don Alberto Guanche Marrero, Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias, ambos en virtud de la representación que por su cargo ostentan, señalan que:

Aprobados el Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica número 11/1982, de 10 de agosto, Canarias se constituye en Comunidad Autónoma teniendo competencias de desarrollo legislativo y de ejecución de la legislación básica del Estado, tanto en materia de sanidad interior como de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta tanto las competencias estatutarias como la asunción de funciones en materia de sanidad realizadas, ya en fase preautonómica, por el Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre, así como el traspaso que del Instituto Nacional de la Salud debe realizarse, se hace necesario arbitrar un procedimiento para que, respetando las competencias tanto de la Administración del Estado

como de la Comunidad Autónoma, se establezca una coordinación de todas las actividades sanitarias que tiendan a conseguir una planificación idónea de los recursos asistenciales sanitarios en Canarias.

Por lo expuesto:

#### ACUERDAN:

La Constitución de la Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### *Funciones de la Comisión*

1. La elaboración de estudios e informes que, en materia de asistencia sanitaria le fueran solicitadas por las partes.

2. El conocimiento de los planes, actuaciones y proyectos sanitarios del Gobierno de Canarias, del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud, en el territorio de la Comunidad Autónoma.

3. La elevación de recomendaciones concretas en materia sanitaria en el territorio de Canarias, al Ministerio de Sanidad y Consumo, al Instituto Nacional de la Salud y a la Comunidad Autónoma.

4. El conocimiento e informe preceptivo sobre la política de inversiones del Instituto Nacional de la Salud, así como de la Comunidad Autónoma con la finalidad de lograr su complementariedad.

5. El estudio y la propuesta de las medidas tendentes a obtener la coordinación de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social con las de la Comunidad Autónoma.

5.1. En el ámbito de la atención especializada hospitalaria la Comisión formulará estudios y propuestas sobre:

a) Planificación sanitaria, delimitando las áreas asistenciales que correspondan a cada hospital, así como la sectorización de las urgencias.

b) Ordenación de los servicios asistenciales con la finalidad de conseguir la complementariedad de los mismos, realizando recomendaciones en lo relativo a plantillas, instalaciones y equipamientos.

c) Ordenación del régimen de guardias de todas las Instituciones Sanitarias afectadas.

d) Cualquier otra medida que tenga como finalidad la coordinación de todos los recursos destinados a la asistencia sanitaria especializada.

5.2. En el ámbito de la atención primaria la Comisión formulará estudios y propuestas sobre:

a) La delimitación territorial de las zonas básicas de salud.

b) La composición de los equipos de atención primaria correspondientes a las mismas y a la dotación y provisión de plazas, de acuerdo con el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, y con las Ordenes dictadas para su desarrollo por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

c) La elección de los coordinadores Médicos de cada equipo de atención primaria.

d) Los programas técnicos que sobre promoción de salud, asistencia sanitaria, educación para la salud y sanidad ambiental deban ser aplicados en las zonas básicas de salud.

e) La realización de actividades formativas a que hayan de someterse los miembros de los equipos de atención primaria.

f) Los programas de inversiones que, respecto a construcción de Centros de Salud y su equipamiento, sea necesario realizar para una progresiva implantación y puesta en marcha de la red de estructuras básicas de salud.

g) La interpretación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de cualquier otro aspecto que plantee el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero.

#### *Composición*

La Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria, Administración del Estado - Comunidad Autónoma, tendrá un carácter paritario y estará formada:

Por la Administración del Estado:

1. El Delegado general del Gobierno.

2. Un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo.

3. Un representante del Instituto Nacional de la Salud.

Por la Comunidad Autónoma:

1. El Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

2. El Director General de Salud Pública.

3. El Director Territorial de Salud de Santa Cruz de Tenerife.

La Comisión de Coordinación será presidida por el Delegado general del Gobierno y por el Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias. El primero actuará como Presidente y el segundo como Vicepresidente y ejercerán las funciones inherentes a dichos cargos.

La Secretaría de la Comisión de Coordinación será ejercida por un funcionario del Estado y otro del Gobierno de Canarias, designados por la propia Comisión sobre las propuestas que formulen su Presidente y Vicepresidente, respectivamente:

Caso de tratarse temas relativos a la asistencia sanitaria que afectasen a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma, se podrá invitar a tomar parte en las sesiones de la Comisión en que se tratasen aquéllos al representante que designen.

#### *Actuación*

Primero.- Una vez constituida la Comisión ésta deberá reunirse periódicamente con la frecuencia que ella misma determine y de conformidad con el calendario de trabajo aprobado.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por consenso de las dos representaciones.

Segundo.- Para el ejercicio de sus funciones la Comisión utilizará el apoyo material de la Consejería de Sa-

nidad, del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud.

Tercero.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión podrá designar ponencias técnicas para el estudio de materias específicas, a las que podrán incorporarse expertos ajenos a las mismas.

Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios gastos.

Cuarto.- El presente Convenio permanecerá en vigor durante un año, entendiéndose tácitamente prorrogado por periodos iguales, a no ser que por alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

Este Convenio se extinguirá cuando el Gobierno de Canarias asuma las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. No obstante, deberá preverse la constitución de una Comisión Paritaria de Seguimiento de las Transferencias para solucionar o proponer la solución de todas las incidencias que se planteen.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado firman las partes el presente documento, lugar y fecha ut supra.- Excelentísimo señor Don Ernest Lluch Martín, Ministro de Sanidad y Consumo y excelentísimo señor Don Alberto Guanche Marrero, Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## VI. ANUNCIOS

### Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

*ORDEN de 17 de septiembre de 1985 por las que se adjudican las obras de restauración de la primera fase B de la Iglesia de Santiago Apóstol de Los Realejos (Tenerife).*

Visto el informe de la Secretaría General Técnica de fecha 6-9-85, y subsanados los defectos de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado y del Reglamento General de contratación y en virtud de las atribuciones que me son conferidas por la Ley.

RESUELVO:

Adjudicar las obras de restauración de la primera fase B de la Iglesia Santiago Apóstol de Los Realejos (Tenerife), a la empresa Consto S.A. por un importe de OCHO MILLONES DE PESETAS (8.000.000).

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y  
DEPORTES,  
Felipe Pérez Moreno.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 4 de octubre de 1985, por la que se adjudica la contratación de las obras de «Mejora local. Instalación de barrera de seguridad. Autopista TF-5, de Santa Cruz de Tenerife a La Orotava, p.k. 9,450 al 12,800».*

A la vista de las actuaciones seguidas para la contratación de las obras de «Mejora local. Instalación de Barrera de Seguridad. Autopista TF-5, de Santa Cruz de Tenerife a La Orotava, p.k. 9,450 al 12,800».

Considerando que consta en el expediente acuerdo de contratación de esta Consejería de fecha cuatro de octubre del año en curso, basado en informe fiscal favorable de la Intervención Delegada de la Consejería de Obras Públicas así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares debidamente informado por la Asesoría Jurídica.

Considerando que, promovida la preceptiva consulta, según

dispone el art. 37 de la Ley de Contratos del Estado y seguido el expediente por todos sus trámites.

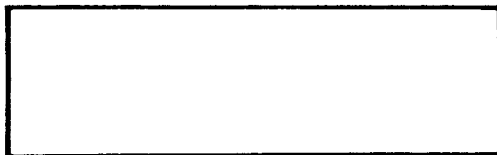
Esta Consejería ACUERDA, adjudicar la contratación de las obras de «Mejora local. Instalación de Barrera de Seguridad. Autopista TF-5, de Santa Cruz de Tenerife a La Orotava, p.k.

9,450 al 12,800» a la Empresa SOMAVI, S.A. al resultar la oferta más interesante.

Santa Cruz de Tenerife, 4 de octubre de 1985.- El Consejero de Obras Públicas, José Medina Jiménez.



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA  
DE CANARIAS**



*POR AVION*

*Franqueo Concertado*

Año III

Miércoles, 23 de Octubre de 1.985

Número 128